

II. Por proveído de cinco de agosto de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0231/2021** y girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2317/2021** al Titular de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

Asimismo, ordenó que en la respuesta que eventualmente se otorgara al peticionario, se comunicara que los documentos referentes a los Objetivos y Metas de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno, constituyen información disponible en fuentes de acceso público y proporcionar los vínculos para su consulta.²

III. Mediante oficio electrónico **SCJN/UGACJ/052/2021** de trece de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico informó que el Plan Anual de Trabajo de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, así como el cumplimiento de los indicadores correspondientes, se encuentran publicados en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tiempo de proporcionar las ligas electrónicas para su visualización.

En cuanto a la justificación o normativa que sustente la presunta duplicidad de funciones entre dos puestos, el área requerida precisó que tal planteamiento no satisfacía los supuestos legales para ser considerado como una solicitud de acceso a la información, toda vez que no se advierte que requiera algún documento en posesión del Alto Tribunal; por el contrario,

JURÍDICO ESTE DUPLICANDO FUNCIONES CON EL SUBDIRECTOR DE GOBIERNO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.” (SIC)

² Los vínculos proporcionados fueron los siguientes:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/metas_objetivos/2020-03/Objetivos_y_Metas_2020_SGP_UGACJ.pdf y
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/metas_objetivos/2021-02/13_Objeticos_y_Metas_2021_SGP_UGACJ.pdf.

formulaba una consulta de carácter concreto que para ser respondida requería de la emisión de una opinión jurídica.

Adicionalmente, indicó que las funciones de los puestos de Dictaminador II de Seguridad de la Información de esa Unidad General y de la Subdirección de Gobierno de Seguridad de la información de la Dirección General de Tecnologías de la Información se encuentran publicadas en los manuales de organización específicos de cada área³.

IV. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, a través de oficio **SCJN/UGACJ/061/2021**, el área requerida remitió un informe complementario mediante el cual dejó sin efectos el oficio **SCJN/UGACJ/057/2021** de veinte de agosto y, por otra parte, proporcionó vínculos electrónicos adicionales relacionados con el Buscador Jurídico y los elementos que lo integran, así como del Tesoro institucional y su guía de usuario; modelo de conocimiento para la publicación de las Fichas del Informe de México ante la CIDH y Modelo de conocimiento publicación de Criterios Jurisdiccionales y Legislación de los Poderes Judiciales de Centroamérica, República Dominicana y México⁴.

V. El primero de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial transmitió el contenido de la respuesta de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico

³ Los vínculos para consultar los documentos referidos son los siguientes:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2021-01/MOE_Unidad_General_Administración_Conocimiento_Jurídico_0.pdf y
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2021-01/MOE_Tecnologías_Información.pdf.

⁴ Las ligas electrónicas fueron las siguientes:
Plataforma de datos abiertos: <https://bj.scjn.gob.mx/datos-abiertos/conjunto-datos/tesis>,
Guía y Manual de usuario del Buscador Jurídico: <https://bj.scjn.gob.mx/guia-de-usuario>.
Tesoro institucional: <https://tesauro.scjn.gob.mx/vocab/index.php>.
Guía de usuario del Tesoro: <https://tesauro.scjn.gob.mx/vocab/user-guide.php>.
Modelo de conocimiento para la publicación de las Fichas del Informe de México ante la CIDH: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/mexico-ante-la-cidh/consulta/consulta/Fondo>.
Modelo de conocimiento publicación de Criterios Jurisdiccionales y Legislación de los Poderes Judiciales de Centroamérica, República Dominicana y México: https://bj.scjn.gob.mx/criterios_legislacion_centroamerica.

a la persona peticionaria adjuntando los documentos mencionados en tal respuesta.

VI. A través de correo electrónico de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/967/2021**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional

⁵ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

o administrativa.⁶ Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁷

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa se advierte que el particular requirió el plan anual de trabajo, productos, entregables, proyectos o similares que hayan llevado a cabo diversos servidores públicos adscritos a la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico. Dichos documentos se encuentran relacionados con funciones administrativas del Alto Tribunal y no constituyen cuestiones que tengan relación directa o

⁶**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁷ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

indirecta con los asuntos resueltos por el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejercicio de su función constitucional de impartición de justicia, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, toda vez que la solicitud de información en estudio no encuadra en alguno de los supuestos previamente referidos, resulta claro que la misma tiene el **carácter de administrativa** y, por ende, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-62/2021**.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-62/2021.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

